



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 256/2009

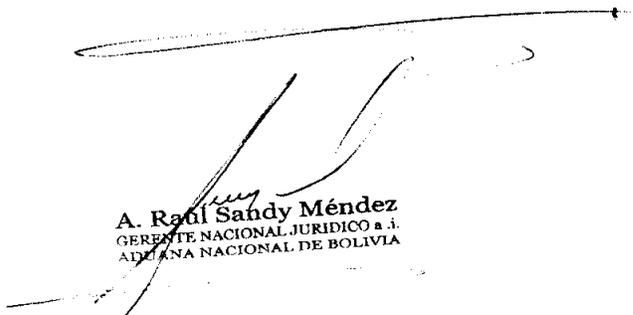
La Paz, 02 de diciembre de 2009

REF: RESOLUCION MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/N° 200/2009 DE 12-10-09 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, SOBRE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS, CERTIFICACIONES DE PRODUCTO NACIONAL Y DE COSTO BRUTO DE PRODUCCION - DECRETO SUPREMO N° 0181 DE 28-06-09.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 200/2009 de 12-10-09 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sobre Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas Certificaciones de Producto Nacional y de Costo Bruto de Producción – Decreto Supremo N° 0181 de 28-06-09 (publicada por la Gaceta Oficial de Bolivia).



RSM/aql


A. Raúl Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

La Paz - Bolivia | de diciembre de 2009

EDICION ESPECIAL N° 0130



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

RESOLUCION MINISTERIAL No. 200/2009
12 DE OCTUBRE DE 2009

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO
Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE COSTO BRUTO
DE PRODUCCIÓN Y BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 12 de octubre de 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 200/2009

TEMA: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS, CERTIFICACIONES DE PRODUCTO NACIONAL Y DE COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN - D.S. Nº 0181 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, competencia y prevé las funciones, estructura de los Ministerios y su organización común, orientando la gestión del Órgano Ejecutivo a resultados para una eficaz, eficiente, económica formulación y ejecución de políticas públicas.

Que la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002 "Procedimiento Administrativo" y su reglamentario, Decreto Supremo Nº 27113 de fecha 23 de julio de 2003, componen las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que mediante Decreto Supremo Nº 29727 de fecha 1 de octubre de 2008, se crean las entidades públicas desconcentradas Pro-Bolivia y Promueve - Bolivia.

Que mediante Decreto Supremo Nº 108 de fecha 01 de mayo de 2009 se dispuso que se incluya entre los requisitos que deben ser cumplidos por los proveedores de bienes y servicios a las entidades públicas, la obligación de adquirir ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales en el marco de lo establecido en la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar aprobada mediante Decreto Ley Nº 16998 de 2 de agosto de 1979.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 108, se establece que, para el cumplimiento de los objetivos de dicha norma, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de Promueve - Bolivia, emita la Certificación de Producción Nacional; y que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, ejerza el control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos de dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal contra riesgos ocupacionales.

Que en fecha 28 de junio de 2009 el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional Boliviano emitió el Decreto Supremo Nº 0181, mediante el cual se ponen en vigencia las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que las Disposiciones Adicionales Séptima y Octava del Decreto Supremo Nº 0181, establecen que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural está encargado de implementar los mecanismos necesarios para:

El Registro y acreditación a las micro y pequeñas empresas, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas - OECAS y otras de características similares, que permita su participación en los procesos de contratación establecidos en las presentes NB-SABS.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 12 de octubre de 2009
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 200/2009

La certificación del Costo Bruto de Producción y la certificación de Bienes Producidos en el País, independientemente del origen de los Insumos, lo que no deberá implicar recursos adicionales para el Tesoro General de la Nación.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de conformidad a sus facultades conferidas por el numeral 22) del artículo 14 y el literal d) del artículo 64 ambos del Decreto Supremo Nº 29894 de fecha 07 de febrero de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento de Certificación de Costo Bruto de Producción y Bienes Producidos en el País.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento al Decreto Supremo Nº 0108 de 1 de mayo de 2009, en los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas o empresas estatales se incorporará, en las especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que preste servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que estos cumplan los requerimientos técnicos.

ARTICULO CUARTO.- Pro Bolivia otorgará un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa por el servicio y reposición de los costos administrativos para el registro y acreditación que emita a favor de micro y pequeños empresarios, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas - OECAS y otras de características similares.

ARTICULO QUINTO.- Promueve Bolivia otorgará un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa por el servicio y reposición de los costos administrativos para la emisión de los certificados que emita a favor de micro y pequeños empresarios, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales y organizaciones económicas campesinas - OECAS y otras de características similares.

ARTICULO SEXTO.- Pro Bolivia apoyará a la micro, pequeñas empresas y asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas - OECAS en las gestiones de acceso a créditos ante el BDP - Banco de Desarrollo Productivo u otras entidades financieras, siempre que éstas hayan efectuado su registro.

ARTICULO SÉPTIMO.- Promueve Bolivia coordinará acciones con el SENADEX, Pro Bolivia e Insumos Bolivia a fin de dar prioridad en el ámbito de sus competencias a las solicitudes de capacitación, asistencia técnica de los micro, pequeños empresarios y asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas - OECAS y otras de características similares.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Rural

La Paz, 12 de octubre de 2009
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº200/2009

ARTICULO OCTAVO.- La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública es responsable de cumplir y hacer cumplir los reglamentos aprobados por la presente resolución ministerial, en los procesos de contratación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye que en tanto las entidades Pro Bolivia y Promueve Bolivia no cuenten con recursos y personal suficiente para implementar sus oficinas en las diferentes regiones del país, para la prestación de sus servicios, coordinarán técnica, financiera y operativamente con la entidad SENADEX, a fin de que el personal regional de ésta última entidad colabore en la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULOS DÉCIMO.- Se abroga el Reglamento de Producción Nacional y Certificación de Producción Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº089/2009 de fecha 27 de mayo de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los directores generales ejecutivos de Pro Bolivia y Promueve Bolivia, quedan encargados de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



P. Ballón
Director General Ejecutivo
Pro Bolivia

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS.

TITULO I GENERALIDADES Y REGISTROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro y acreditación de unidades productivas, para la participación en los procesos de contratación convocados por el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, los Decretos Supremos N° 0108 de 1 de mayo de 2009 y N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para:

- I. Todas las entidades del sector público, señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; toda entidad pública con personalidad jurídica de derecho público y toda empresa estatal; bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, de obras, bienes y servicios.
- II. Las unidades productivas, productores y/o fabricantes de productos y/o bienes de producción industrial (asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas - OECAS, cooperativas productivas, artesanos con identidad cultural y otras similares).
- III. Toda persona natural o jurídica que ofrezca y brinde servicios al Estado, emergentes de procesos de contratación estatales.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

Bien.- Es bien y/o producto, la cosa material o inmaterial que pueda ser objeto de derecho; sea mueble, inmueble, bien de consumo, fungible y no fungible, corpórea o incorpórea, bien de cambio, materia prima, producto terminado o semi terminado, maquinaria herramienta, equipo.

Unidad Productiva.- Término con el cual, a los efectos del presente reglamento, se engloba el conjunto de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del País, así como a las asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas - OECAS y otras de características similares, cuya actividad económica sea de carácter productivo.

Pro Bolivia.- Entidad pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las unidades productivas urbanas y rurales del País. Cuenta entre sus competencias la de registrar y acreditar a las unidades productivas y evaluar las demandas y potencialidades de las unidades productivas del País.

Promueve Bolivia.- Entidad pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, destinada a facilitar, impulsar y promover las exportaciones y el turismo de Bolivia en el exterior, en los sectores público, privado, comunitario y mixto, en el marco de un patrón exportador diversificado y con mayor valor agregado. Cuenta entre sus atribuciones la de otorgar la certificación de producción nacional para efectos de comercialización de productos en el mercado interno.

Registro y Acreditación de Unidades Productivas.- Es el acto por el cual Pro-Bolivia, registra, clasifica y acredita los actos, hechos y datos de toda unidad productiva legalmente constituida en el País. Las unidades productivas se clasifican en asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas – OECAS, y Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa.

ARTÍCULO 4. (Clasificación y niveles de las Unidades Productivas)

Micro empresa: Para los propósitos del presente reglamento, se considera microempresa a las unidades productivas que cumplan al menos dos de los siguientes criterios de diferenciación:

Número de trabajadores	:	Inferior o Igual a 9 trabajadores
Activos productivos	:	Inferior o Igual a UFV, 150.000.-
Ventas anuales	:	Inferior o Igual a UFV 600.000.-
Exportaciones anuales	:	Inferior o Igual a UFV 75.000.-

En el caso de que la unidad productiva supere cualquiera de estos criterios será considerada automáticamente en el siguiente nivel.

Pequeña empresa: Para los propósitos del presente reglamento, se considera pequeña empresa a las unidades productivas que cumplan al menos dos de los siguientes criterios de diferenciación:

1 La Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) es publicado diariamente por el Banco Central de Bolivia (BCB) y representa un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre a base del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Número de trabajadores	:	Entre 10 y 19 trabajadores
Activos Productivos	:	Entre UFV 150.001.- y UFV 1.500.000.-
Ventas anuales	:	Entre UFV 600.001.- y UFV 3.000.000.-
Exportaciones anuales	:	Entre UFV 75.001.- y UFV 750.000.-

En el caso de que la unidad productiva supere cualquiera de estos criterios será considerada automáticamente en el siguiente nivel.

Mediana empresa: Para los propósitos del presente reglamento, se considera mediana empresa a las unidades productivas que cumplan al menos dos de los siguientes criterios de diferenciación:

Número de trabajadores	:	Entre 20 y 49 trabajadores
Activos productivos	:	Entre UFV 1.500.001.- y UFV 6.000.000.-
Ventas anuales	:	Entre UFV 3.000.001.- y UFV 12.000.000.-
Exportaciones anuales	:	Entre UFV 750.001.- y UFV 7.500.000.-

En el caso de que la unidad productiva supere cualquiera de estos criterios será considerada automáticamente en el siguiente nivel.

Gran empresa: Para los propósitos del presente reglamento, se considera gran empresa a las unidades productivas que cumplan al menos dos de los siguientes criterios de diferenciación:

Número de trabajadores	:	Más de 50 trabajadores
Activos productivos	:	Mayor o igual a UFV 6.000.001.-
Ventas anuales	:	Mayor o igual a UFV 12.000.001.-
Exportaciones anuales	:	Mayor o igual a UFV 7.500.001.-

Solo en el caso de la diferenciación de las organizaciones económicas campesinas – OECAS se considerará únicamente los rangos definidos para las ventas anuales y las exportaciones anuales, para determinar el nivel al que corresponde dentro de esta clasificación.

CAPITULO II

DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS

ARTICULO 5. (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO).

- I. El registro de todas las unidades productivas del País, su clasificación y acreditación se encuentra bajo la competencia y responsabilidad de la entidad Pro-Bolivia.
- II. Toda persona natural o jurídica que solicite empadronarse como unidad productiva, para participar en procesos de contrataciones públicas, y acceder a las preferencias

que las NB- SABS establecen a favor de las micro y pequeñas empresas, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas – OECAS y otras de características similares, deberá inscribirse en el registro de Pro-Bolivia.

III. Las personas naturales o jurídicas, para solicitar su registro como unidades productivas ante Pro-Bolivia, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Personas Naturales:

1. Copia de la cédula de identidad del interesado, productor o empresario.
2. Formulario de Inscripción, llenado y firmado por el interesado, productor o empresario.
3. Copia del Número de Identificación Tributaria - NIT.
4. Copia del registro en FUNDEMPRESA (No indispensable)
5. Copia de la constancia de depósito en Cuenta Fiscal, por el servicio de registro en Pro Bolivia, de la Tarifa de Bs.100,00 (Cien 00/100 bolivianos). Dicha Tarifa podrá ser modificada mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

b) Personas jurídicas:

1. Documento de constitución. (Si corresponde)
2. Poder del representante legal. (Si corresponde)
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
4. Copia del registro en FUNDEMPRESA (No indispensable)
5. Copia del Número de Identificación Tributaria –NIT.
6. Formulario de Inscripción, llenado y firmado por el representante legal.
7. Copia de la constancia de depósito en cuenta fiscal, por el servicio de registro en Pro Bolivia, de la Tarifa de Bs.100,00 (Cien Bolivianos 00/100). Dicha Tarifa podrá ser modificada mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

IV. Una vez recibida la solicitud y documentación ante Pro-Bolivia, se procederá a la fase de verificación de la documentación presentada. Si en dicha fase se llegase a identificar falencias u observaciones en la documentación presentada, Pro-Bolivia comunicará al solicitante las mismas, suspendiéndose el trámite hasta que el solicitante subsane las observaciones.

V. Todas las observaciones, complementaciones y enmiendas que se requieran deben constar por escrito en un formulario habilitado para ese efecto.

VI. De no presentarse observaciones se procederá al registro de la unidad productiva, su categorización como asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organi-

zaciones económicas campesinas – OECAS, Micro, Pequeña, Mediana o Gran Empresa y archivo de la documentación presentada.

- VII. Las unidades productivas, para obtener la renovación cada año de su acreditación deberán presentar copia de su última certificación, copia de la constancia de pago de la tarifa por el servicio y la documentación actualizada que considere pertinente.
- VIII. Dicha solicitud de renovación será presentada en la Unidad de Registro de Pro Bolivia o en las Oficinas Regionales que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 6. (ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS).

- I. Una vez concluido el proceso de registro, Pro-Bolivia procederá inmediatamente a la emisión de la acreditación solicitada, mediante el certificado correspondiente. Dicha acreditación tendrá una vigencia de Doce (12) meses e incluirá la categorización de la unidad productiva.
- II. Para efectos de cualquier comunicación o notificación dentro del trámite de registro o renovación, el domicilio legal del solicitante o la unidad productiva será la Secretaría de la Unidad de Registro de Pro-Bolivia o de la regional donde se presentó la solicitud.
- III. EL proceso de registro, acreditación, certificación y/o renovación no deberá demorar más de diez (10) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud ante Pro-Bolivia.

CAPITULO III VERIFICACIONES DE CAMPO DE UNIDADES PRODUCTIVAS.

ARTICULO 7. (VERIFICACIONES DE CAMPO). De oficio y en caso de evidenciarse inconsistencia o inexactitud en la información presentada por una unidad productiva, Pro-Bolivia podrá efectuar procesos de verificación in situ o de campo de la información que le proporcionó la unidad productiva. Dichos procesos se realizarán mediante visitas de campo al lugar donde la unidad productiva realiza su actividad. A dicho efecto se deberá dar aviso a la unidad productiva hasta tres (3) días hábiles previos a la fecha en la que se realizará la verificación.

La verificación contemplará la revisión de la información legal y técnica presentada por la unidad productiva en sus formularios de registro.

Los funcionarios designados para realizar la verificación in situ, una vez efectuada la visita, emitirán su informe técnico. Dicho informe determinará la confiabilidad o la existencia de observaciones en las que haya incurrido la unidad productiva.

ARTICULO 8. (EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN).
Sobre la base del informe técnico de los funcionarios encargados de la verificación de campo,

el Director Ejecutivo de Pro-Bolivia emitirá una resolución administrativa de aprobación o rechazo.

Aprobación.- Si la verificación fuese aprobada, se procederá a la consiguiente ratificación del registro, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la entrega del informe técnico.

Rechazo.- De ser deficiente y poco fiable la información presentada por la unidad productiva, el Director General Ejecutivo de Pro Bolivia, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico, emitirá resolución administrativa estableciendo, de acuerdo al caso, las observaciones y recomendaciones a ser subsanadas por la unidad productiva o imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo al grado de las infracciones en las que haya incurrido la misma.

En el caso de imponerse sanción por infracción administrativa, la resolución deberá ser notificada a los interesados, remitiéndoseles copia de la misma a la dirección que haya fijado en la solicitud de registro de Pro-Bolivia. El sello o firma de recepción constituye constancia suficiente de la notificación.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 9. (DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).

Constituyen infracciones administrativas:

Leve. Incurrir en infracción leve la unidad productiva que inserta datos inexactos en el formulario de inscripción presentada ante Pro-Bolivia.

Grave. Incurrir en infracción grave la unidad productiva que, adjunte, inserte o plasme en los formularios de inscripción documentos expedidos por una entidad o persona carentes de competencia para emitirlos o plasme información o datos diferentes a los originalmente establecidos en los documentos emitidos por la entidad competente.

ARTICULO 10. (DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). Las infracciones administrativas, serán reportadas en los informes técnicos y determinados en las resoluciones de rechazo que se emitan en oportunidad de la verificación de campo que realice Pro-Bolivia.

El informe técnico debe expresar si la infracción es leve o grave y sustentar sus conclusiones con evidencia suficiente.

El Director General Ejecutivo de Pro-Bolivia, previa compulsión de los antecedentes y según la gravedad de la infracción evidenciada, a través de resolución administrativa, impondrá las sanciones correspondientes a la unidad productiva que resulte responsable.

ARTÍCULO 11. (DE LAS SANCIONES). De acuerdo a la gravedad de las infracciones, se aplicará las siguientes sanciones:

- I. A la Unidad Productiva solicitante que haya incurrido en una infracción leve, se le impondrá la sanción, según corresponda, de inhabilitación o suspensión de hasta seis (6) meses del Registro y Acreditación de Pro Bolivia.
- II. A la Unidad Productiva solicitante que haya incurrido en una infracción grave, se le impondrá la sanción, según corresponda, de inhabilitación o suspensión de hasta doce (12) meses del Registro y Acreditación de Pro Bolivia.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIO DE LEGALIDAD). El procedimiento sancionador debe respetar y observar el ordenamiento jurídico nacional, preservando la legalidad en todos sus actos.

ARTÍCULO 13. (PRINCIPIOS SANCIONADORES). Las sanciones administrativas que la autoridad competente, deba imponer a la Unidad Productiva, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

ARTÍCULO 14. (PRINCIPIO DE TIPICIDAD).

- I. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones definidas en el presente Reglamento.
- II. Solo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 15. (RESPONSABILIDAD). Solo podrá ser sancionada por hechos constitutivos de infracción administrativa la Unidad Productiva que resulte responsable.

ARTICULO 16. (PRESCRIPCIÓN). Las infracciones administrativas y/o las sanciones impuestas prescriben en el término de un (1) año a partir de la resolución administrativa.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 17. (TIPOS DE RECURSOS). Las resoluciones administrativas emitidas en los procesos de Registro y Acreditación de Unidades Productivas, podrán ser impugna-

das por toda persona que acredite tener derechos subjetivos o interés legítimo en el mismo, mediante los siguientes recursos:

- a) Revocatoria.
- b) Jerárquico

ARTÍCULO 18. (PROCEDENCIA). Los recursos administrativos proceden contra las resoluciones dictadas por el Director General Ejecutivo de Pro Bolivia, que a criterio del responsable de la Unidad Productiva, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 19. (FORMALIDADES PARA SU PRESENTACIÓN).

- I. **Forma de presentación del recurso.-** El recurso administrativo deberá ser presentado por escrito, señalando como mínimo: identificación del recurrente, en su caso adjuntando el poder de representación legalizado y registrado en FUNDEMPRESA, la documentación que adjunta, especificando si es original, fotocopia legalizada o fotocopia simple, que en calidad de prueba estime conveniente o señale la que cursa en el expediente del Proceso de Registro o Acreditación, que a su criterio sirva como fundamento del recurso.
- II. **Domicilio.-** El recurrente señalará expresamente su domicilio para efectos de notificación, debiendo éste encontrarse en la jurisdicción del Gobierno Municipal en el que se encuentren las dependencias de Pro-Bolivia o de las unidades regionales establecidas por dicha entidad. De no hacerlo se tendrá por domicilio la secretaría de las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO 20. (SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REGISTRO). La interposición del recurso de revocatoria suspenderá el proceso de registro ante Pro Bolivia.

ARTÍCULO 21. (DÍAS Y HORAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS).

- I. Para efectos de la tramitación de recursos administrativos de revocatoria y jerárquico, son días hábiles administrativos los comprendidos entre lunes y viernes. No son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados. Las horas hábiles administrativas son las que rigen en la entidad Pro Bolivia como horario de trabajo.
- II. Los plazos especificados en el presente título, se entenderán por plazos máximos; y comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación con el acto impugnado o providencias dictadas; su vencimiento será efectivo en la última hora administrativa del día hábil del plazo determinado.

**CAPITULO III
RECURSO DE REVOCATORIA**

ARTÍCULO 22. (INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA). El Recurso Administrativo de Revocatoria deberá ser interpuesto ante el Director General Ejecutivo de Pro-Bolivia, que emitió la Resolución Administrativa objeto de impugnación, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la resolución impugnada.

ARTICULO 23. (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN). Toda interposición de Recurso de Revocatoria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El recurrente adjuntará una garantía de seriedad de recurso de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las unidades productivas calificadas como productores medianas y grandes: Boleta de garantía emitida por una entidad bancaria, por el monto de Cinco Mil bolivianos 00/100 (Bs.5.000,00), emitida a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con vigencia de noventa (90) días calendario, desde la fecha de la interposición del Recurso.
 - b) Las unidades productivas calificadas como Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas – OECAS, Micro y Pequeña Empresa: Póliza de seguro de caución a primer requerimiento para entidades públicas, por el monto de Mil bolivianos 00/100 (Bs.1.000,00), emitida a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con vigencia de Noventa (90) días calendario, desde la fecha de la interposición del Recurso.
- II. Tanto las boletas de garantía como las pólizas, inexcusablemente deberán insertar en su redacción las características expresas de ser renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.
- III. La falta de presentación de las garantías solicitadas será causal para declarar improcedente el recurso.

ARTÍCULO 24. (TRAMITACIÓN Y PLAZO). El Director Ejecutivo de Pro Bolivia, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para sustanciar el recurso y dictar resolución, computable desde la interposición del recurso.

La notificación con la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, deberá ser realizada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, una vez dictada la resolución por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 25. (PRUEBA). El Director Ejecutivo de Pro Bolivia, podrá disponer la producción de prueba de oficio o a solicitud de parte, cuando los elementos de juicio reunidos en las actuaciones no fueren suficientes para resolver el recurso. Esta apertura deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de interpuesto el recurso y el periodo de prueba no deberá exceder los cinco (5) días hábiles administrativos desde su apertura.

Producida la prueba dentro de los cinco (5) días, el Director Ejecutivo de Pro Bolivia, resolverá el recurso en el plazo antes señalado, el que se computará a partir del vencimiento del plazo para la presentación de pruebas.

ARTÍCULO 26. (RESOLUCIÓN). La resolución que resuelva el Recurso Administrativo de Revocatoria cumplirá las siguientes particularidades:

- a) **Expresa.-** Deberá estar referida únicamente a los aspectos mencionados en el recurso de revocatoria.
- b) **Motivada.-** Deberá ser motivada, exponiendo los aspectos técnicos de hecho y de derecho en los que se fundará la decisión y se basará en los informes técnicos emitidos dentro del proceso.

ARTÍCULO 27. (FORMAS DE RESOLUCIÓN EN RECURSOS DE REVOCATORIA).

- I. Las resoluciones sobre los recursos de revocatoria serán:
 - a) **Confirmatorias.-** Cuyo alcance podrá ser total, cuando ratifiquen lo dispuesto en la resolución recurrida en todos sus términos o parcial cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida.
 - b) **Revocatorias.-** Cuyo alcance podrá ser total cuando pronunciándose sobre el fondo dejen sin efecto la resolución recurrida o parcial cuando pronunciándose sobre el fondo dejen sin efecto parte de la resolución recurrida.
 - c) **Desestimatorias.-** Cuando el recurrente no haya demostrado vulneración a sus derechos subjetivos o lesiones a sus intereses legítimos.
 - d) **Improcédenes.-** Cuando el recurso se hubiere interpuesto fuera del plazo señalado o el recurrente no cumpliera con los requisitos exigidos para su presentación.

ARTÍCULO 28. (IMPUGNACIÓN JERÁRQUICA Y SILENCIO ADMINISTRATIVO).

- I. Negada total o parcialmente la petición del recurrente, éste podrá interponer el recurso jerárquico
- II. Si al vencimiento del plazo para pronunciarse sobre el recurso de revocatoria, el Director Ejecutivo de Pro Bolivia no dicta la resolución correspondiente, este hecho producirá los efectos de resolución denegatoria total, habilitando el recurso jerárquico. En todo caso opera el silencio administrativo negativo en recurso de revocatoria, bajo responsabilidad del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 29. (EFICACIA Y VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). Si una vez notificada la resolución que resuelve el recurso administrativo, el interesado, no interpone recurso jerárquico, o éste se encontrara fuera de plazo, se declarará la estabilidad y ejecutividad de la resolución y se dará por agotada la vía administrativa.

CAPITULO IV RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 30. (IMPUGNACIÓN JERÁRQUICA). Contra la resolución, expresa o tácita, que deniegue el recurso de revocatoria o que, a juicio del recurrente, no satisfaga su pretensión o derecho, este podrá interponer el recurso jerárquico, el mismo que se resolverá de puro derecho.

ARTÍCULO 31. (FORMA Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN). El recurso jerárquico se presentará ante el Director General Ejecutivo de Pro-Bolivia, que dictó la resolución recurrible, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la misma o al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria, sin que el Director General Ejecutivo hubiera dictado la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 32. (DOMICILIO ESPECIAL). Los recurrentes deberán fijar nuevo domicilio especial ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural dentro del municipio en el que tenga su sede el Ministerio, caso contrario se tendrá por domicilio la Secretaría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

ARTÍCULO 33. (TRAMITACIÓN).

- I. En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de haber sido interpuesto el recurso jerárquico, el Director General Ejecutivo de Pro Bolivia remitirá a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural el respectivo expediente organizado cronológicamente, con todos los antecedentes ordenados y debidamente foliados.
- II. La Ministra o Ministro, previa revisión formal del expediente o antecedentes, admitirá o declarará improcedente el recurso dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, computados a partir de la recepción del expediente. El rechazo por improcedencia del recurso tendrá lugar cuando éste sea presentado fuera del plazo, no se le adjunte la garantía correspondiente, la garantía no se encuentre vigente o la misma no cuente con las características establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. (VISTA DE EXPEDIENTE).

- I. Admitido el recurso jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la admisión, el recurrente tiene el derecho de revisar el expediente para que, eventualmente, éste solicite a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural requiera a Pro Bolivia la remisión de la documentación omitida para su inclusión en el expediente.

- II. La información será provista por la entidad Pro-Bolivia o en su caso proporcionada por el recurrente a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al requerimiento correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 35. (DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA).

- I. Independientemente de lo señalado en el artículo precedente, la Ministra o Ministro podrá requerir de oficio al Director General Ejecutivo de Pro Bolivia, la inclusión de información complementaria necesaria para la resolución del recurso.
- II. El Director General Ejecutivo de Pro Bolivia e instituciones descentralizadas, desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural están en la obligación de remitir la documentación o información requerida por la Ministra o Ministro, para la resolución de los recursos jerárquicos.

ARTÍCULO 36. (PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO).

- I. Para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, tendrá el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computable a partir de la fecha de admisión del recurso.
- II. Si vencido el plazo no se dictara la resolución jerárquica definitiva, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 37. (FORMAS DE RESOLUCIÓN EN RECURSO JERÁRQUICO). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en recurso jerárquico, adicionalmente a las formas señaladas en el artículo 27 del presente reglamento, podrá resolver disponiendo la reposición de obrados con la anulación del procedimiento hasta el vicio más antiguo o cuando exista indefensión del recurrente.

ARTÍCULO 38. (DESISTIMIENTO). Los recurrentes podrán desistir de sus recursos interpuestos antes de dictarse resolución, debiendo Pro Bolivia disponer la conclusión del procedimiento y el archivo de obrados. En este caso, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de recurso a favor de dicha entidad.

ARTÍCULO 39. (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN).

- I. Las resoluciones administrativas emitidas por Pro Bolivia que no hayan sido recurridas o, habiendo sido recurridas, sean confirmadas por la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural adquieren estabilidad, ejecutividad y agotan la vía administrativa.

- II. Pro-Bolivia deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las resoluciones jerárquicas emitidas por la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en forma inmediata, adoptando las medidas necesarias y pertinentes para su ejecución. El incumplimiento acarreará las responsabilidades señaladas en la Ley 1178 del Sistema de Administración y Controles Gubernamentales.

ARTÍCULO 40. (DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).

- I. Agotada la vía administrativa, quedará expedita la posibilidad de iniciar el proceso contencioso administrativo.
- II. La interposición de una demanda contencioso administrativo no suspende la ejecución de las resoluciones que hayan adquirido el carácter de estable.

ARTÍCULO 41. (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS). Una vez declarada la ejecutividad y estabilidad de la resolución que resuelve el recurso jerárquico y en la eventualidad de haberse confirmado totalmente las resoluciones dictadas por la autoridad competente que impone la sanción administrativa o haberse desestimado el recurso presentado, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural instruirá, en cada caso y cuando así correspondiera, la ejecución de las garantías presentadas a favor de dicha Cartera de Estado.

ARTÍCULO 42. (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS). En caso que la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, no resolviese el recurso jerárquico en el plazo previsto y éste se resuelve por silencio administrativo positivo o revocando total o parcialmente la resolución emitida por Pro Bolivia impugnada, la garantía le será devuelta al recurrente por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sin ser ejecutada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes, computables desde la fecha del vencimiento del plazo establecido para dictar la Resolución que hubiese resuelto el Recurso de Jerárquico.

ARTÍCULO 43. (RENOVACIÓN DE GARANTÍAS). El recurrente tiene la obligación de mantener vigente la garantía que presente hasta que se agote la vía administrativa, debiendo renovar la misma cuantas veces le sea solicitado por la entidad.

El Director General Ejecutivo de Pro-Bolivia y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural serán los responsables de administrar las garantías y velar porque las mismas se mantengan vigentes, debiendo solicitar a la entidad garante, banco o aseguradora, la renovación o ejecución de las mismas antes de los 10 días de la fecha de vencimiento de las mismas, bajo su responsabilidad.

De la misma forma, en cualquier tiempo, y antes de dictar resolución, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante su Director General de Asuntos Administrativos, y/o el Director General Ejecutivo de Pro-Bolivia, podrá disponer que el recurrente proceda a la renovación de la garantía presentada, dando al efecto un plazo máximo de 5 días hábiles. Vencido dicho plazo, sin que el recurrente presente su garantía renovada a satisfacción de la entidad, el recurso será declarado improcedente.

ANEXO

 <p>REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS</p> <p>Clasificación: Microempresa</p> <p>Rubro: Metalmeccanica</p> <p>NIT: 157950026</p>	 <p>REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS</p> <p>Nro.: 2501020001254</p> <p>Fecha: 09/11/2010</p> <p>Provincia: La Paz</p> <p>Dirección: Av. Estructurante Nro. 445</p> <p>Vigencia: 09/11/2010</p>
--	--



pro
BOLIVIA
D. S. 28727
1 de octubre de 2008

REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS

Nro.: 2501020001254
Lunes, 9 de Noviembre de 2009



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Razón Social: IMPORTADORA HV. MOTORS S.R.L.
Representante Legal: Antonio Romero
Clasificación: Microempresa
Rubro: Metalmeccanica
NIT: 157950026

Fundempres: La Paz
Departamento: Murillo
Provincia: Av. Estructurante Nro. 445
Dirección: 09/11/2010
Vigencia:

Unidad de Registro y Acreditación
PRO - BOLIVIA

Dirección General Ejecutiva
PRO - BOLIVIA



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN Y BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS

TITULO I GENERALIDADES Y REGISTROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la Certificación de Costo Bruto de Producción y la Certificación de Bienes Producidos en el País; para la participación en los procesos de contratación convocados por el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, los Decretos Supremos N° 0108 de 1 de mayo de 2009 y N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para:

- I. Todas las entidades del sector público, señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; toda entidad pública con personalidad jurídica de derecho público y toda empresa estatal; bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, de obras, bienes y servicios.
- II. Las unidades productivas, productores y/o fabricantes de productos y/o bienes de producción industria (asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas - OECAS, cooperativas productivas, artesanos con identidad cultural y otras similares).
- III. Toda persona natural o jurídica que ofrezca y brinde servicios al Estado, emergentes de procesos de contratación estatales.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

Bien.- Es bien y/o producto, la cosa material o inmaterial que pueda ser objeto de derecho; sea mueble, inmueble, bien de consumo, fungible y no fungible, corpórea o incorpórea, bien de cambio, materia prima, producto terminado o semi terminado, maquinaria herramienta, equipo.

Unidad Productiva.- Término con el cual, a los efectos del presente reglamento, se engloba el conjunto de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas del País, así como a las Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas – OECAS y otras de características similares, cuya actividad económica sea de carácter productivo.

Pro Bolivia.- Entidad pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del País. Entidad pública que cuenta entre sus competencias el registrar y acreditar a las Unidades Productivas y evaluar las demandas y potencialidades de la Unidades Productivas del País.

Promueve Bolivia.- Entidad pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, destinada a facilitar, impulsar y promover las exportaciones y el turismo de Bolivia en el exterior, en los sectores público, privado, comunitario y mixto, en el marco de un patrón exportador diversificado y con mayor valor agregado. Cuenta entre sus atribuciones la de otorgar la certificación de producción nacional para efectos de comercialización de productos en el mercado interno.

NANDINA.- Nomenclatura Común de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, aplicable a la universalidad de los productos y a la totalidad del comercio de cada uno de dichos países, la misma que es utilizada como nomenclatura base de las estadísticas de comercio exterior de los mismos, así como de cualquier otro instrumento que se establezca en relación con el comercio intrasubregional o internacional.

Ficha Técnica del Bien.- Formulario que contiene la solicitud de una Unidad Productiva para que Promueve Bolivia certifique que sus bienes son producidos en el País, independientemente del origen de sus insumos, el mismo que contiene la información de la Unidad Productiva, los datos técnicos del bien a ser certificado, y tiene la calidad de declaración jurada. (Anexo N° 3).

Cuadro de Costo Bruto de Producción.- Formulario a través del cual una unidad productiva, solicita a Promueve Bolivia, certifique el costo bruto de producción de un determinado bien; contiene la información de la Unidad Productiva, los datos técnicos del bien y tiene la calidad de declaración jurada. (Anexo 5)

Certificación de Costo Bruto de Producción.- Es el acto por el cual Promueve Bolivia, certifica el porcentaje y/o componentes del costo bruto de un bien según sus insumos, mano de obra y otros costos de fabricación de acuerdo a su origen.

Componentes del Costo Bruto de Producción.- Los componentes del costo bruto de producción son:

1. Materiales o insumos, materia tangible no transformada necesaria y/o utilizada para el proceso productivo o transformación de un bien o producto de origen nacional o importado. Este puede ser de origen:

- Nacional: materia prima cuyo proceso de transformación fue realizado dentro del país.
 - Extranjero o Importado: materia prima (no originaria) cuyo proceso de transformación fue realizado fuera del país
2. Mano de obra: obrero y/o personal que realiza un trabajo y requerido en el proceso productivo de un bien o producto de forma directa; incluye sueldos y/o salarios pagados que reciben de forma periódica los obreros de su empleador a cambio del trabajo para el que fueron contratados.
3. Otros costos de fabricación: son todos los desembolsos o pagos realizados, necesarios para llevar a cabo la producción de un bien o producto, sus componentes:
- Energía eléctrica,
 - Agua,
 - Combustibles,
 - Teléfono,
 - Envases y embalajes,
 - Suministros,
 - Mantenimiento
 - Otros

Certificación de bienes producidos en el País.- Es el acto por el cual Promueve Bolivia, certifica que un bien es producido en el País y que cumple con las especificaciones técnicas y/o de transformación según criterios técnicos previamente establecidos.

Criterios técnicos de certificación de bienes.- Son los parámetros, en base a los cuales Promueve Bolivia determina si un bien cumple los parámetros técnicos y criterios descritos en el Anexo I de este reglamento.

- A. Producto o bien íntegramente producido en Bolivia.- Bien elaborado o fabricado íntegramente en territorio con materiales o insumos de origen nacional.
- B. Producto o bien que cumplen con un proceso de transformación en Bolivia.- Bien terminado en Bolivia que cumpla con:
1. Procesos de transformación en Bolivia.
 2. Materiales no originarios de Bolivia que forman parte integral del bien.
 3. Sufrir un cambio de partida respecto al bien inicial y/o bien final, según clasificación NANDINA.
 4. Valor Agregado Nacional, deberá significar al menos el 40% del valor del bien y contar por lo menos con un material o insumo íntegramente producido en Bolivia como parte constitutiva del producto.

Las reglas de clasificación descritas en el Anexo 1 de este documento podrán ser actualizadas de acuerdo a los procedimientos administrativos adoptados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de Promueve Bolivia, considerando bases técnicas para el cambio, teniendo en cuenta el progreso tecnológico y notificando los mismos a través de medios de comunicación públicos y/o privados con el debido tiempo para su aplicación.

CAPITULO II CERTIFICACIÓN DE COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS

ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN).

- I. La Certificación de Costo Bruto de Producción y de Bienes Producidos en el País se encuentran bajo la competencia y responsabilidad de la entidad Promueve Bolivia.
- II. Toda unidad productiva que quiera beneficiarse con los márgenes de preferencia y factores de ajuste establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (D.S. N° 181), dentro de los procesos de contratación públicos, deberá solicitar a Promueve Bolivia la correspondiente certificación.
- III. Toda Unidad Productiva, para obtener la certificación de costo bruto y certificación de bienes producidos en el País, deberá presentar los siguientes requisitos:
 - a) Copia del Certificado de Acreditación de Unidad Productiva emitido por Pro-Bolivia.
 - b) Carta de solicitud de certificación de costo bruto y/o solicitud de certificación de bien. (declaración firmada por el responsable legal).
 - c) Ficha técnica del bien a ser certificado. (declaración firmada por el responsable legal).
 - d) Cuadro de costo bruto de producción del bien a ser certificado. (declaración firmada por el responsable legal).
 - e) Copia de la constancia de depósito en cuenta fiscal del pago de la tarifa por cada bien a ser certificado de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Certificación costo bruto de producción del bien: Bs. 100,00 (Cien 00/100 Bolivianos).
 2. Certificación de bien producido en el país: Bs. 100,00 (Cien 00/100 Bolivianos).
- IV. Dichas Tarifas podrán ser modificadas mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía plural.
- V. La solicitud será presentada en la Plataforma establecida al efecto por Promueve Bolivia, o en las regionales que se establezcan al efecto.

- VI. Una vez recibida la solicitud y documentación ante Promueve Bolivia, se procederá a la fase de Verificación. Si en dicha fase se llegase a identificar falencias u observaciones en la documentación presentada, Promueve Bolivia comunicará al solicitante las mismas, suspendiéndose el trámite hasta que el solicitante subsane las observaciones.
- VII. Todas las observaciones, complementaciones y enmiendas que se requieran deben constar por escrito en un formulario habilitado para este efecto.
- VIII. De no presentarse observaciones, la plataforma de Promueve- Bolivia procederá al registro del bien.
- IX. La plataforma de Promueve Bolivia, evaluará la documentación técnica presentada por la unidad productiva para el proceso de certificación de costo bruto de producción y bien producido en el País.

ARTÍCULO 5. (CONFORMIDAD DE LAS INFORMACIONES). Cualquier modificación realizada por la unidad productiva, en la información declarada en la ficha técnica y/o en el cuadro de costo bruto de producción, deberá ser comunicada a Promueve Bolivia, dentro de los diez (10) días hábiles después de ocurrida la modificación.

ARTICULO 6. (CERTIFICACIÓN).

- I. Si no existen observaciones por Promueve Bolivia a la documentación técnica presentada, se procederá a la certificación. Dicha certificación tendrá una vigencia de doce (12) meses.
- II. Promueve Bolivia concederá la certificación de los bienes producidos en el País y/o la certificación de costo bruto de producción a las unidades productivas de acuerdo a solicitud presentada.
- III. El Director Ejecutivo de Promueve Bolivia dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la presentación y recepción de la información técnica sin observaciones, para la emisión de la certificación de costo bruto de producción y la certificación de bien producido en el País:
- IV. Para solicitar la modificación o revalidación del registro de cualquier certificación en el Registro de Promueve Bolivia, la unidad productiva deberá presentar la siguiente documentación:
 - 1. Nueva ficha técnica con las modificaciones que requieran.
 - 2. Nuevo cuadro de costo bruto de producción con las modificaciones que se requieran.
 - 3. Copia del certificado de registro en Pro-Bolivia.

4. Copia de la última certificación que se emitió.
 5. Copia del comprobante de depósito de la Tarifa por el servicio de revalidación del certificado solicitado.
- V. Esta información deberá ser presentada antes del vencimiento del registro vigente, lo que no impedirá que el bien sea comercializado a privados.

ARTICULO 7. (RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN). Es responsabilidad de la unidad productiva, la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que registra en la ficha técnica y cuadro de costo bruto de producción, que es una declaración jurada y que tiene validez de un (1) año; a ese efecto, la unidad productiva debe prever cualquier hecho o circunstancia, voluntaria o involuntaria, externa o interna que pueda ocasionar inexactitud en la información.

CAPITULO III VERIFICACIONES DE CAMPO DE UNIDADES PRODUCTIVAS, CERTIFICACIÓN DE COSTO BRUTO Y DE BIEN PRODUCIDO EN EL PAÍS.

ARTICULO 8. (VERIFICACIONES DE CAMPO). De oficio y en caso de evidenciarse inconsistencia o inexactitud en la información presentada por la unidad productiva, la entidad Promueve Bolivia podrá efectuar procesos de verificación in situ o de campo. Dichos procesos se realizarán mediante visitas de campo al lugar donde la unidad productiva realiza su actividad. A dicho efecto se deberá dar aviso a la unidad productiva hasta tres (3) días hábiles antes a la fecha en la que se realizará la verificación.

La verificación contemplará la revisión de la información legal y técnica presentada por la unidad productiva en sus formularios de registro, ficha técnica y cuadro de costo bruto.

Los funcionarios designados para realizar la verificación in situ, una vez efectuada la visita, emitirán su informe técnico. Dicho informe determinará la confiabilidad o la existencia de observaciones en los que haya incurrido la unidad productiva.

ARTICULO 9. (EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN). Sobre la base del informe técnico de los funcionarios encargados de la verificación de campo, el Director Ejecutivo de Promueve Bolivia emitirá una resolución administrativa de aprobación o rechazo.

Aprobación.- Si la verificación fuese aprobada, se procederá a la consiguiente ratificación de la certificación del bien y/o costo bruto de producción, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la entrega del informe técnico.

Rechazo.- De ser deficiente y poco fiable la información presentada por la unidad productiva o del proceso productivo del bien y/o costo bruto de producción, el Direc-

tor General Ejecutivo de la entidad de Promueve Bolivia, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico, emitirá resolución administrativa estableciendo, de acuerdo al caso, las observaciones y recomendaciones a ser subsanadas por la unidad productiva o imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo al grado de las infracciones en las que haya incurrido la misma.

En el caso de imponerse sanción por infracción administrativa, la resolución deberá ser notificada a los interesados, remitiéndoseles copia de la misma a la dirección que haya fijado en la ficha técnica de Promueve Bolivia. El sello o firma de recepción constituye constancia suficiente de la notificación.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 10. (DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). Constituyen infracciones administrativas:

Leve. Incurrir en infracción leve la Unidad Productiva que inserta datos inexactos en el formulario de inscripción y solicitud de certificación presentada ante Promueve Bolivia, ficha técnica o cuadro de costo bruto.

Grave. Incurrir en infracción grave la unidad productiva que, adjunte, inserte o plasme en los formularios de inscripción, ficha técnica, cuadro de costo bruto de producción del bien, documentos expedidos por una entidad o persona carentes de competencia para emitirlos o plasme información o datos diferentes a los originalmente establecidos en los documentos emitidos por la entidad competente.

ARTICULO 11. (DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). Las infracciones administrativas serán reportadas en los informes técnicos y determinados en las resoluciones de rechazo que se emitan en oportunidad de la verificación de campo que realice Promueve Bolivia.

El informe técnico debe expresar si la infracción es leve o grave y sustentar sus conclusiones con evidencia suficiente.

El Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia, previa consulta de los antecedentes y según la gravedad de la infracción evidenciada, a través de resolución administrativa, impondrá las sanciones correspondientes a la Unidad Productiva que resulte responsable.

ARTÍCULO 12. (DE LAS SANCIONES). De acuerdo a la gravedad de las infracciones, se aplicará las siguientes sanciones:

- I. A la Unidad Productiva solicitante que haya incurrido en una Infracción Leve, se le impondrá, según corresponda, la sanción de inhabilitación o suspensión de hasta seis

(6) meses de servicio de certificación de bienes y la certificación de costo bruto de producción de Promueve Bolivia.

- II. A la Unidad Productiva solicitante que haya incurrido en una infracción grave, se le impondrá, según corresponda, la sanción de inhabilitación o suspensión de hasta doce (12) meses del servicio de certificación de bienes y la certificación costo bruto de producción de Promueve Bolivia.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 13. (PRINCIPIO DE LEGALIDAD). El procedimiento sancionador debe respetar y observar el ordenamiento jurídico nacional, preservando la legalidad en todos sus actos.

ARTÍCULO 14. (PRINCIPIOS SANCIONADORES). Las sanciones administrativas que la autoridad competente, deba imponer a la Unidad Productiva, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

ARTÍCULO 15. (PRINCIPIO DE TIPICIDAD).

- I. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones definidas en el presente Reglamento.
- II. Solo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 16. (RESPONSABILIDAD). Solo podrá ser sancionada por hechos constitutivos de infracción administrativa la unidad Productiva que resulte responsable.

ARTICULO 17. (PRESCRIPCIÓN). Las infracciones administrativas y/o las sanciones impuestas prescriben en el término de un (1) año a partir de la resolución administrativa.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 18. (TIPOS DE RECURSOS). Las resoluciones administrativas emitidas en los procesos de certificación de costo bruto de producción y bienes producidos en el país, podrán ser impugnadas por toda persona que acredite tener derechos subjetivos o interés legítimo en el mismo, mediante los siguientes recursos:

- a) Revocatoria.
- b) Jerárquico.

ARTÍCULO 19. (PROCEDENCIA). Los recursos administrativos proceden contra las resoluciones dictadas por el Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia, que a criterio del responsable de la unidad productiva, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

ARTICULO 20. (FORMALIDADES PARA SU PRESENTACIÓN).

- I. **Forma de presentación del recurso.-** El recurso administrativo deberá ser presentado por escrito, señalando como mínimo: identificación del recurrente, en su caso adjuntando el poder de representación legalizado y registrado en FUNDEMPRESA, la documentación que adjunta, especificando si es original, fotocopia legalizada o fotocopia simple, que en calidad de prueba estime conveniente o señale la que cursa en el expediente del Proceso de Certificación de Costo Bruto de Producción y Bienes Producidos en el País, que a su criterio sirva como fundamento del recurso.
- II. **Domicilio.-** El recurrente señalará expresamente su domicilio para efectos de notificación, debiendo éste encontrarse en la jurisdicción del Gobierno Municipal en el que se encuentren las dependencias de Promueve Bolivia o de las unidades regionales establecidas por dicha entidad. De no hacerlo se tendrá por domicilio la secretaría de las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO 21. (SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REGISTRO). La interposición del recurso de revocatoria suspenderá el proceso de registro ante Promueve Bolivia.

ARTÍCULO 22. (DÍAS Y HORAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS).

- I. Para efectos de la tramitación de recursos administrativos de revocatoria y jerárquico, son días hábiles administrativos los comprendidos entre lunes y viernes. No son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados. Las horas hábiles administrativas son las que rigen en la entidad Promueve Bolivia como horario de trabajo.
- II. Los plazos especificados en el presente título, se entenderán por plazos máximos; y comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación con el acto impugnado o providencias dictadas; su vencimiento será efectivo en la última hora administrativa del día hábil del plazo determinado.

**CAPITULO III
RECURSO DE REVOCATORIA**

ARTÍCULO 23. (INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA). El Recurso Administrativo de Revocatoria deberá ser interpuesto ante el Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia, que emitió la Resolución Administrativa objeto de impugnación, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la resolución impugnada.

ARTICULO 24. (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN). Toda interposición de recurso de revocatoria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El recurrente adjuntará una garantía de seriedad de recurso de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las unidades productivas calificadas como productores a medianas y grandes empresas: boleta de garantía emitida por una entidad bancaria, por el monto de Cinco Mil bolivianos 00/100 (Bs.5.000,00), emitida a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con vigencia de noventa (90) días calendario, desde la fecha de la interposición del recurso.
 - b) Las unidades productivas calificadas como asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas – OECAS, micro y pequeña empresa: Póliza de seguro de caución a primer requerimiento para entidades públicas por el monto de mil bolivianos 00/100 (Bs 1.000,00), emitida a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con vigencia de Noventa (90) días calendario, desde la fecha de la interposición del Recurso.
- II. Tanto las boletas de garantía como las pólizas, inexcusablemente deberán insertar en su redacción las características expresas de ser renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.
- III. La falta de presentación de las garantías solicitadas será causal para declarar improcedente el recurso.

ARTÍCULO 25. (TRAMITACIÓN Y PLAZO). El Director Ejecutivo de Promueve Bolivia, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para sustanciar el recurso y dictar resolución, computable desde la interposición del recurso:

La notificación con la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, deberá ser realizada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, una vez dictada la resolución por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 26. (PRUEBA). El Director Ejecutivo de Promueve Bolivia, podrá disponer la producción de prueba de oficio o a solicitud de parte, cuando los elementos de juicio reunidos en las actuaciones no fueren suficientes para resolver el recurso. Esta apertura deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de interpuesto el recurso y el periodo de prueba no deberá exceder los cinco (5) días hábiles administrativos desde su apertura.

Producida la prueba dentro de los cinco (5) días, el Director Ejecutivo de Promueve Bolivia, resolverá el recurso en el plazo antes señalado, el que se computará a partir del vencimiento del plazo para la presentación de pruebas.

ARTÍCULO 27. (RESOLUCIÓN). La resolución que resuelva el recurso administrativo de revocatoria cumplirá las siguientes particularidades:

- a) **Expresa.-** Deberá estar referida únicamente a los aspectos mencionados en el recurso de revocatoria.
- b) **Motivada.-** Deberá ser motivada, exponiendo los aspectos técnicos de hecho y de derecho en los que se fundará la decisión y se basará en los informes técnicos emitidos dentro del proceso.

ARTÍCULO 28. (FORMAS DE RESOLUCIÓN EN RECURSOS DE REVOCATORIA).

I. Las resoluciones sobre los recursos de revocatoria serán:

- a) **Confirmatorias.-** Cuyo alcance podrá ser total, cuando ratifiquen lo dispuesto en la resolución recurrida en todos sus términos o parcial cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida.
- b) **Revocatorias.-** Cuyo alcance podrá ser total cuando pronunciándose sobre el fondo dejen sin efecto la resolución recurrida o parcial cuando pronunciándose sobre el fondo dejen sin efecto parte de la resolución recurrida.
- c) **Desestimatorias.-** Cuando el recurrente no haya demostrado vulneración a sus derechos subjetivos o lesiones a sus intereses legítimos.
- d) **Improcedentes.-** Cuando el recurso se hubiere interpuesto fuera del plazo señalado o el recurrente no cumpliera con los requisitos exigidos para su presentación.

ARTÍCULO 29. (IMPUGNACIÓN JERÁRQUICA Y SILENCIO ADMINISTRATIVO).

- I.** Negada total o parcialmente la petición del recurrente, éste podrá interponer el recurso jerárquico.
- II.** Si al vencimiento del plazo para pronunciarse sobre el recurso de revocatoria, el Director Ejecutivo de Promueve Bolivia no dicta la resolución correspondiente, este hecho producirá los efectos de resolución denegatoria total, habilitando el recurso jerárquico. En todo caso opera el silencio administrativo negativo en recurso de revocatoria, bajo responsabilidad del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 30. (EFICACIA Y VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). Si una vez notificada la resolución que resuelve el recurso administrativo, el interesado no interpone recurso jerárquico, o éste se encontrara fuera de plazo, se declarará la estabilidad y ejecutividad de la resolución y se dará por agotada la vía administrativa.

CAPITULO IV RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 31. (IMPUGNACIÓN JERÁRQUICA). Contra la resolución, expresa o tácita, que deniegue el recurso de revocatoria o que, a juicio del recurrente, no satisfaga su pretensión o derecho, este podrá interponer el recurso jerárquico, el mismo que se resolverá de puro derecho.

ARTÍCULO 32. (FORMA Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN). El recurso jerárquico se presentará ante el Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia, que dictó la resolución recurrible, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la misma o al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria, sin que el Director General Ejecutivo hubiera dictado la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 33. (DOMICILIO ESPECIAL). Los recurrentes deberán fijar nuevo domicilio especial ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural dentro del municipio en el que tenga su sede el Ministerio, caso contrario se tendrá por domicilio la Secretaría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

ARTÍCULO 34. (TRAMITACIÓN).

- I. En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de haber sido interpuesto el recurso jerárquico, el Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia remitirá a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural el respectivo expediente organizado cronológicamente, con todos los antecedentes ordenados y debidamente foliados.
- II. La Ministra o Ministro, previa revisión formal del expediente o antecedentes, admitirá o declarará improcedente el recurso dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, computados a partir de la recepción del expediente. El rechazo por improcedencia del recurso tendrá lugar cuando éste sea presentado fuera del plazo, no se le adjunte la garantía correspondiente, la garantía no se encontrare vigente o la misma no cuente con las características establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 35. (VISTA DE EXPEDIENTE).

- I. Admitido el recurso jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la admisión, el recurrente tiene el derecho de revisar el expediente para que, eventualmente, éste solicite a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural requiera a Promueve Bolivia la remisión de la documentación omitida para su inclusión en el expediente.
- II. La información será provista por la entidad Promueve-Bolivia o en su caso proporcionada por el recurrente a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al requerimiento correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 36. (DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA).

- I. Independientemente de lo señalado en el artículo precedente, la Ministra o Ministro podrá requerir de oficio al Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia que corresponda, la inclusión de información complementaria necesaria para la resolución del recurso.
- II. El Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia e instituciones descentralizadas, desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural están en la obligación de remitir la documentación o información requerida por la Ministra o Ministro, para la resolución de los recursos jerárquicos.

ARTÍCULO 37. (PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO).

- I. Para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, tendrá el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computable a partir de la fecha de admisión del recurso.
- II. Si vencido el plazo no se dictara la resolución jerárquica definitiva, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 38. (FORMAS DE RESOLUCIÓN EN RECURSO JERÁRQUICO). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en recurso jerárquico, adicionalmente a las formas señaladas en el artículo 28 del presente reglamento, podrá resolver disponiendo la reposición de obrados con la anulación del procedimiento hasta el vicio más antiguo o cuando exista indefensión del recurrente.

ARTÍCULO 39. (DESISTIMIENTO) Los recurrentes podrán desistir de sus recursos interpuestos antes de dictarse resolución, debiendo Promueve Bolivia disponer la conclusión del procedimiento y el archivo de obrados. En este caso, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de recurso a favor de dicha entidad.

ARTÍCULO 40. (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN).

- I. Las resoluciones administrativas emitidas por Promueve Bolivia que no hayan sido recurridas o, habiendo sido recurridas, sean confirmadas por la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural adquieren estabilidad y ejecutividad y agotan la vía administrativa.
- II. Promueve Bolivia deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las resoluciones jerárquicas emitidas por la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en forma inmediata, adoptando las medidas necesarias y pertinentes para su ejecución. El incumplimiento acarreará las responsabilidades señaladas en la Ley 1178 del Sistema de Administración y Controles Gubernamentales.

ARTÍCULO 41. (DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).

- I. Agotada la vía administrativa, quedará expedita la posibilidad de iniciar el proceso contencioso administrativo.
- II. La interposición de una demanda contencioso administrativa no suspende la ejecución de las resoluciones que hayan adquirido el carácter de estable.

ARTÍCULO 42. (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS). Una vez declarada la ejecutividad y estabilidad de la resolución que resuelve el recurso jerárquico y en la eventualidad de haberse confirmado totalmente las resoluciones dictadas por la autoridad competente que impone la sanción administrativa o haberse desestimado el recurso presentado, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural instruirá, en cada caso y cuando así correspondiera, la ejecución de las garantías presentadas a favor de dicha Cartera de Estado.

ARTÍCULO 43. (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS). En caso que la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, no resolviese el recurso jerárquico en el plazo previsto y éste se resuelve por silencio administrativo positivo o revocando total o parcialmente la resolución emitida por Promueve Bolivia impugnada, la garantía le será devuelta al recurrente por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sin ser ejecutada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes, computables desde la fecha del vencimiento del plazo establecido para dictar la Resolución que hubiese resuelto el Recurso de Jerárquico.

ARTÍCULO 44. (RENOVACIÓN DE GARANTÍAS). El recurrente tiene la obligación de mantener vigente la garantía que presente hasta que se agote la vía administrativa, debiendo renovar la misma cuantas veces le sea solicitado por la entidad.

El Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural serán los responsables de administrar las garantías y velar por que las mismas se mantengan vigentes, debiendo solicitar a la entidad garante, banco o aseguradora, la renovación o ejecución de las mismas antes de los 10 días de la fecha de vencimiento de las mismas, bajo su responsabilidad.

De la misma forma, en cualquier tiempo, y antes de dictar resolución, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante su Director General de Asuntos Administrativos, y/o el Director General Ejecutivo de Promueve Bolivia, podrá disponer que el recurrente proceda a la renovación de la garantía presentada, dando al efecto un plazo máximo de 5 días hábiles. Vencido dicho plazo, sin que el recurrente presente su garantía renovada a satisfacción de la entidad, el recurso será declarado improcedente.

ANEXO N° 1

**CRITERIOS TÉCNICOS
PRODUCCIÓN NACIONAL**

Dos criterios técnicos de calificación serán utilizados:

A.- Producto o bien íntegramente producido en Bolivia

Cumplirán con este criterio los productos y/o bienes fabricados en Bolivia con productos de los reinos mineral, vegetal y animal incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos o capturados en territorio boliviano o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas.

Se podrán utilizar además los desechos y desperdicios que resulten de la utilización, o consumo, o de procesos industriales realizados en Bolivia para ser recuperados únicamente como materias primas y que no sean destinadas al propósito para el que fueron originalmente elaborados.

Para efectos del cumplimiento de este Punto, los productos íntegramente producidos en Bolivia podrán contener materiales no originarios de Bolivia, siempre y cuando éstos no excedan el 5% del valor final del producto.

B.- Producto o bien que cumplen con un proceso de transformación en Bolivia

Cumplirán con este criterio los productos o bienes fabricados en Bolivia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser sujetos a un proceso de transformación en Bolivia.
- b) Los materiales no originarios de Bolivia que forman parte integral del producto o bien deberán sufrir un cambio de partida respecto al producto final.
- c) El producto o bien elaborado deberá contar por lo menos con un material íntegramente producido en Bolivia como parte constitutiva del mismo.
- d) El valor agregado nacional deberá significar al menos el 40% del valor del producto o bien final.

Se entenderá como Valor Agregado Nacional (VAN) a la suma de los materiales íntegramente producidos más los costos de fabricación que son: insumos o materias primas (sin tomar en cuenta los materiales no originarios), la mano de obra, otros costos de fabricación (agua, combustibles, teléfono, envases y embalajes, suministros, mantenimiento y otros) y la utilidad.

En caso de no cumplirse con lo establecido con los incisos b) o c), el Valor Agregado Nacional deberá significar al menos un 50% del valor del producto o bien final.

Para que los juegos y surtidos puedan clasificarse como productos o bienes de origen nacional, cada una de los productos o bienes que los componen deben ser analizados de forma individual, debiendo cumplir, cada uno, con alguno de los criterios de calificación de origen descritos en los numerales 1 y 2.

Sin perjuicio del anterior párrafo, se permitirá la inclusión de un producto o bien no originario dentro de este juego o surtido siempre que su valor no exceda al 10% del valor total del surtido.

Para efectos del cumplimiento del literal a) no se considerarán procesos de transformación los siguientes:

- I. Extracción de partes averiadas el lavado o limpieza, despolvo, remoción del óxido, aceite, pintura u otras cubiertas u operaciones similares.
- II. Operaciones tales como, maceración, secado, entesaque, clasificación, selección, fraccionamiento, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, el afilado, simple desmenuzado, corte, cosido, pintado, aplicación de aceite y recortado.
- III. Las operaciones simples de pintura y barnizado.
- IV. La formación de juegos de productos o bienes.
- V. La reunión o división de bultos.
- VI. La aplicación colocación o impresión de marcas, etiquetas o signos distintivos similares en los productos o en sus envases, el planchado o prensado de productos textiles.
- VII. El simple envasado en botellas, botes, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado.
- VIII. El simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de artículos en sus partes.
- IX. Mezclas de productos, incluso de clases diferentes, en tanto que las características del producto obtenido no sean esencialmente diferentes de las características de los productos que han sido mezclados.
- X. La combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los numerales I a IX).
- XI. Otras a ser identificadas y establecidas por Promueve Bolivia a través de la respectiva Resolución Administrativa.

ANEXO N° 2

CRITERIOS TÉCNICOS
COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN

1. Criterios de Cuadro de Costo Bruto de Producción

Los componentes del costo bruto de producción son:

- Materiales o Insumos, materia tangible no transformada necesaria y/o utilizada para el proceso productivo o transformación de un bien o producto de origen nacional o importado. Este puede ser de origen:
 - Nacional: materia prima cuyo proceso de transformación fue realizado dentro del país.
 - Extranjero o Importado: materia prima (no originaria) cuyo proceso de transformación fue realizado fuera del país.
- Mano de Obra: obrero y/o personal que realiza un trabajo y requerida en el proceso productivo de un bien o producto de forma directa.

Asimismo incluye sueldos y/o salarios pagados que reciben de forma periódica los obreros de su patrón a cambio del trabajo para el que fueron contratados.

- Otros Costos de Fabricación: son todos los desembolsos o pagos realizados necesarios para llevar a cabo la producción de un bien o producto, sus componentes:
 - Energía eléctrica,
 - Agua,
 - Combustibles,
 - Teléfono,
 - Envases y embalajes,
 - Suministros,
 - Mantenimiento
 - Otros

ANEXO N° 3

MODELO DE FICHA TÉCNICA POR BIEN
(Declaración Jurada)

Nombre de la Empresa:													
Dirección:													
Zona:													
Ciudad:													
Departamento:													
Contacto/Representante legal:													
Cedula de Identidad:													
Teléfonos:													
Fax:													
Celular:													
Casilla de Correo:													
E-mail:													
Web: www:													
NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO Y/O BIEN:													
FOTOGRAFIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO Y/O BIEN												
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Materia prima</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Insumos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Color</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Talla</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Peso</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras</td> <td></td> </tr> </table>	Materia prima		Insumos		Color		Talla		Peso		Otras	
	Materia prima												
	Insumos												
	Color												
	Talla												
	Peso												
Otras													
CANTIDAD DE PRODUCCION MENSUAL													
PRECIOS REFERENCIALES													
POSICION ARANCELARIA (NANDINA)													
OTRAS CARACTERISTICAS													

(Firma del Representante Legal y sello de la Empresa)

ANEXO N° 4

**MODELO DE NOTA
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
(Declaración Jurada)**

(Fecha) _____

Señores

Entidad PROMUEVE - BOLIVIA

Presente.-

Ref.: Inicio de Proceso de Certificación

Estimados señores:

Declaro expresamente que la información técnica, legal y económica presentada a PROMUEVE – BOLIVIA para el proceso de certificación de (marcar con una X el proceso el cual solicita):

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Certificación del cuadro de costo bruto de producción del bien

Certificación de bien de producción nacional independientemente del origen de los insumos

Corresponde a la Empresa _____ (Indicar el nombre de la empresa a la que representa), cumple con los criterios técnicos y requisitos:

*Que el bien detallado en el Cuadro de Costo Bruto de Producción del bien y/o Ficha Técnica del bien producido en el País (adjuntos), han tenido un proceso de producción o transformación en el territorio nacional y que sus componentes que se describen guardan concordancia con el bien producido.

(Firma del Representante Legal y sello de la empresa)

En la presentación de los documentos señalados se debe acreditar al representante legal de la empresa.

ANEXO N° 5

**MODELO DE CUADRO DE COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN DEL BIEN
(Declaración Jurada)**

COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN DEL BIEN

(Declaración Jurada)

Declaro expresamente que el bien ofrecido tiene la siguiente composición, con el cual me habilita para ser beneficiado con los Márgenes de Preferencia Nacional y Factores de Ajuste detallados en el Decreto Supremo N° 181.

Descripción comercial del bien: _____

Código Nandina: _____

Valor Ex Work del Bien (en bolivianos): _____

Unidad de medida del bien: _____

COMPONENTE (partes y piezas del bien)

ITEMS	Descripción	Valor en (Bs.)	Monto Total (Bs)	Distribución (%) (1)	
				Nacional	Extranjero
Materiales (Insumos)					
Mano De Obra (Costo Y Número De Obreros)					
Otros Costos De Fabricación					
TOTALES				(2)	(2)

(1) Las columnas de Distribución de porcentajes debe especificarse los porcentajes y/o contenido nacional y extranjero.

Firma del Representante Legal

ANEXO N° 6

MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL DEL BIEN

N° DE CERTIFICADO.....

CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Nombre de la Empresa:.....

Número de Identificación Tributaria:

N° Código de Empresa	Código Bienes	Denominación del Bien

DECLARACIÓN

DECLARAMOS que el bien indicado en el presente formulario, corresponden a la Empresa....., cumple con lo establecido en la Reglamentación del Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009.
Declaro bajo Juramento, que los datos consignados en la Ficha Técnica son fidedignos y cumplen con los criterios de Producción Nacional.

Fecha:

Sello y Firma del Representante Legal de la Empresa:

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL

PROMUEVE BOLIVIA Certifica la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la Ciudad de La Paz a los.....del

Sello y firma entidad certificadora

1. Notas (1) Esta Columna indica el orden en que se individualiza los bienes y/o productos comprendidos en el presente certificado. En caso de ser insuficiente los Números de Orden, se continuará la individualización de los Bienes y/o productos en ejemplares suplementarios de este Certificado, numerados correlativamente

ANEXO N° 7

MODELO DE CERTIFICADO DE COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN DEL BIEN

N° DE CERTIFICADO.....

CERTIFICADO DE COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN DEL BIEN

Nombre de la Empresa:.....
 Número de Identificación Tributaria:

N° Código de Empresa	Código Bienes ¹	Denominación del Bien	Contenido Nacional (%)

DECLARACIÓN

DECLARAMOS que el bien indicado en el presente formulario, corresponden a la Empresa....., cumple con lo establecido en la Reglamentación del Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009.
 Declaro bajo Juramento, que los datos consignados en la Cuadro de Costo Bruto de Producción del Bien son fidedignos y cumplen con los criterios técnicos.

Fecha:
 Sello y Firma del Representante Legal de la Empresa:

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE COSTO BRUTO
 PROMUEVE BOLIVIA Certifica la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la Ciudad de La Paz a los.....del.....

Sello y firma entidad certificadora

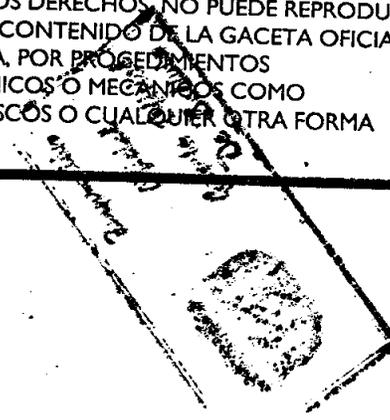
¹ Nota (2) Esta Columna indica el orden en que se individualizan los bienes y/o productos comprendidos en el presente certificado. En caso de ser insuficiente los Números de Orden, se continuará la individualización de los Bienes y/o productos en ejemplares suplementarios de este Certificado, numerados correlativamente.

Impreso en Talleres de
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle MERCADO N° 1121
Edificio Guerrero Planta Baja

Teléfono: 2147935

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB
<http://gaceta.presidencia.gov.bo>

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS. NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS COMO
FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10